RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00059-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2020

ОВЈЕТО	CONTRATACION DIRECTA 006-2020-
	OSIPTEL

VISTO:

El Memorando Nº 903-GAF/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 466-GAF/LOG/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por la Jefatura de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe Nº 00139 -GAL/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal; que evalúan la situación de desabastecimiento.



CONSIDERANDO:



Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF- (en adelante, el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria (en adelante, el Reglamento);



Que, con fecha 14 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato Complementario Nº 001-2020/OSIPTEL con la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., por la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao", por la suma ascendente a S/ 537,522.12 (Quinientos treinta y siete mil quinientos veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de seis (06) meses, contabilizados a partir del 15 de febrero de 2020, o hasta el inicio del nuevo servicio del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL;



Que, mediante Carta Nº 68-2020/LEG de fecha 12 de agosto de 2020, el postor ganador de la buena pro, Protección y Resguardo S.A, comunicó al OSIPTEL la imposibilidad jurídica de suscribir contrato con la Entidad, debido a que, en fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 1620- 2020-TCE-S1, desde el 05 de agosto de 2020 y por un periodo de nueve (09) meses, por lo cual tiene impedido de ser participante, postor, contratista o subcontratista, de conformidad a lo señalado en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley;





Que, mediante Informe N° 00462-GAF/LOG/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el Área de Logística estableció el valor estimado de la contratación en la suma de S/383,415.03 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince y 03/100 soles), incluido impuestos, debiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa; por situación de desabastecimiento, en concordancia con el artículo 27 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor entre otros en el supuesto previsto en el literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, a su vez, el artículo 100° del Reglamento regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos establecidos en el artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran el literal c) situación de desabastecimiento, como un supuesto de contratación directa, que se configura_ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante Informe N° 466-GAF/LOG/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, la Jefatura de Logística sustentó la necesidad de la aprobación de la contratación directa a fin de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao, por la causal de situación de desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley, recomendando la contratación con el proveedor GRUPO YESAD SECURITY por el monto de S/ 383,415.03 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince y 03/100 soles), incluido impuestos, por el plazo de ejecución del 16 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 139-GAL/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable para la contratación directa del "Servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao", dado que se cumplen con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor, por la causal de situación de desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° de la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00182-2020-GG/OSIPTEL de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 y se incluyó el procedimiento de selección para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao", con el ID Nº 54;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20200884 y certificación presupuestal del SIAF N° 00001062; la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL de Lima y Callao" con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL;

















Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00126-2020-GAF/OSIPTEL de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL para la "Contratación del servicio seguridad y vigilancia para las Sedes del OSIPTEL en Lima y Callao";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento la aprobación de las contrataciones directas es indelegable salvo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, Acuerdo del Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, requiriendo para ello obligatoriamente el respectivo informe técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme al artículo 102° del Reglamento, una vez aprobada la contratación directa la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; cuya oferta cumpla con las característica, y condiciones establecidas en las bases;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las contrataciones directas el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren en consecuencia de aquellas, deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa para la "Contratación del servicio seguridad y vigilancia para las Sedes del OSIPTEL en Lima y Callao", por la causal de situación de desabasteciendo prevista en el literal c del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley y el artículo 101° de su Reglamento, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, aprobado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL para la "Contratación del servicio seguridad y vigilancia para las Sedes del OSIPTEL en Lima y Callao" por la causal de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente hasta por el monto de S/ 383,415.03 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince y 03/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución del 16 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;













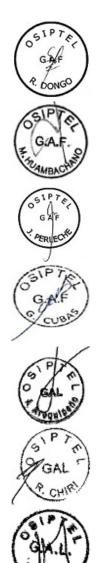




Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Registrese y comuniquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

